



Resolución Directoral Regional

Nº 400 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 21 JUL 2023

Visto: El Expediente Administrativo que contiene el Oficio N° 00000395-2021PRODUCE/DSF-PA (Registro N3947-2021), Informe de Fiscalización N° 20 INFIS- 001263, Acta de Fiscalización N° 20 AFID- 014880, Copia Acta General de Operativo Conjunto N° 004692, Copia Acta Fiscal Operativo Conjunto, 04 Tomas Fotográficas, Un (01) CD Embarcación Pesquera Artesanal María Santos PT-28048-BM, Informe Final N°10-2022-GRP-420020-100-500, Informe N° 219-2022-GRP-420020-AL-DIREPRO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00000395-2021PRODUCE/DSF-PA (Registro N3947-2021) de fecha 03 de junio del 2021 se anexa:

- Acta de Fiscalización N° 20 AFID- 014880 de fecha 15 de Octubre del 2020 a horas 07:10 horas encontrándose a la embarcación pesquera María Santos con matrícula PT-28048-BM realizando actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en áreas reservadas dentro de las dos (02) millas náuticas frente a la Isla Lobos de Tierra, ubicado en las coordenadas : Latitud 06° .815' S , Longitud 80°51.718'W, la embarcación cuenta con un boliche (red de cerco), la cual se encuentre en el agua al momento de la intervención, no se encontró recursos hidrobiológicos en bodega, y no precisa en el Acta de Fiscalización la capacidad de bodega. Asimismo se constató la presencia de cinco tripulantes, al patrón y armador señor Francisco Loro Pazo de DNI N° 02834166 la presunta infracción por " Extraer Recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción". Se comunica la presunta infracción, norma infringida en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca a aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

Que, mediante Informe Final N° 10-2022-GRP-420020-500-100 de fecha 25 de enero del 2022, el Órgano Instructor recomendó declarar **NO MERITO** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor **Francisco Loro Pazo** , identificado con DNI N°02834166, por cuanto en el expediente no se verifico el factor ni la cantidad de recurso hidrobiológico para la aplicación de la multa.

Que, mediante Informe N° 219-2022-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 15 de Marzo del 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda continuar con el trámite correspondiente, por encontrarlo conforme.

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca establece que: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional";

Que, el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca dispone que: "El Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca,



las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos”;

Que, el numeral 6° del artículo 134° del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE , que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que constituye infracción: “Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el ministerio de la producción”, infracción que, en anexo Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuicolas, en su código 6) establece la sanción de multa;

Que la sanción de multa se calcula en conformidad con el artículo 35°, numeral 35.1) del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 591-2017PRODUCE, de la siguiente manera Donde:

M= Multa expresada en UIT
B= Beneficio Ilícito
P= Probabilidad de Detección
F: Factores agravantes y atenuante.

Que en ese sentido es de verse que para la aplicación de formula establecida en el artículo 35° numerales 35.1) del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en conformidad con la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, es requisito necesario e indispensable, contar con factor recurso y producto y cantidad del recurso comprometido”, no obstante, no resulta posible la aplicación de la misma por cuanto de la revisión y análisis de los documentos obrantes en el expediente administrativo materia del presente informe, no se da cuenta de dicha información, tal como se verifica del informe de fiscalización N° 20-INFIS-001263 de fecha 15 de Octubre 2020, que señala: “no se observó recurso hidrobiológico”, asimismo el Acta de Fiscalización N° 20 AFID-014880 de fecha 15 de Octubre de 2020, en el cual no se rinde cuenta del hallazgo del recurso hidrobiológico alguno;

Que, en ese sentido este despacho, se encuentra obligado a emitir opiniones motivadas y fundadas en derecho, haciendo expresa consideración de los argumentos de hecho y derecho y de los medios probatorios obrantes en el expediente, en esa línea de ideas, al no contar con el tipo de recurso, ni la cantidad del mismo no resulta posible proceder con la sanción correspondiente, recomendando por tal razón NO MERITO el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, el literal b) del artículo 147° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE – Reglamento de la Ley General de Pesca aprobada y el numeral 2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE – Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuicolas;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, y; de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo de 2023, corresponde a este Despacho resolver la presente causa.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar **NO MERITO** el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor **FRANCISCO LORO PAZO** por cuanto en el expediente no se verifico el factor ni la cantidad del recurso hidrobiológico para la aplicación de la multa.





Resolución Directoral Regional

Nº 400 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 21 JUL 2023

ARTICULO SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Ing. SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA.
Director Regional de la Producción Piura

